

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

RADICACION: 76001311000720210004800

**AUTO No. 487**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora **YURANIZ ANDREA JIMENEZ CASTAÑO**, en representación de la niña **CH.A.C.J.**, mediante apoderada judicial, en contra **ANDRES FELIPE CAMPAZ MORENO**, fue corregida, y en la misma se observa que hay un error aritmético en el valor de la cuota ordinaria correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2020 al momento de realizar el incremento del IPC, que corresponde al 1.61% para ese periodo.

De otro lado tampoco se aportaron los soportes de la muda de ropa para los meses de diciembre de 2019, junio y diciembre de 2020, ni de los útiles escolares del año lectivo 2020-2021. Sin embargo, con el fin de hacer prevalecer el derecho sustancial, habrá de realizarse la respectiva corrección y atendida la razón indicada, se procederá a librar el mandamiento, sin perjuicio de las modificaciones o consecuencias posteriores que dicha falencia tenga en la prosperidad de las pretensiones (**tenerse en cuenta las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado y el costo de las matrículas aportados como soporte**). Por lo expuesto se procederá a librar el mandamiento ajustándolo a derecho. Por ello el Juzgado,

D I S P O N E:

1º) ORDENASE al (la) Sr(a). ANDRES FELIPE CAMPAZ MORENO, mayor de edad y vecino(a) de Cali, pague por concepto de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre a diciembre de 2019, y de enero a diciembre de 2020, así como las de enero a febrero de 2021 por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **(\$6.252.463.2)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar descritas de la siguiente manera:

<b>Cuota alimentaria fijada en conciliación de septiembre 26 de 2019 ante la Comisaria Cuarta de Familia valor de \$450.000 mensuales incremento del IPC Año 2019 (incr. 3.80%)</b>	
Noviembre 2019	\$450.000.00
Diciembre 2019	\$450.000.00
<b>Total</b>	<b>\$900.000.00</b>

Incremento IPC año 2020 (1.61%)= 457.000.00

<b>Cuota alimentaria para el año 2020 por valor de \$457.000 con incremento del IPC y \$\$464.606,64 para el año 2021 del 1.61%)</b>	
Enero 2020	\$457.000.00
Febrero 2020	\$457.000.00
Mayo 2020	\$457.000.00
Junio 2020	\$457.000.00
Agosto 2020	\$457.000.00
Septiembre 2020	\$457.000.00
Octubre 2020	\$457.000.00
Noviembre 2020	\$457.000.00
Diciembre 2020	\$457.000.00
<b>TOTAL AÑO 2020</b>	<b>\$4.113.000.00</b>
Enero 2021(1.61%)	\$464.606,64
Febrero 2021 (1,61%)	\$464.606,64
<b>TOTAL AÑO 2021</b>	<b>\$929.213.28</b>

b) Por la suma de **(\$310.250)**, como capital correspondiente al costo matricula académica (semestre) atrasadas descritas de la siguiente manera:

<b>Gastos Escolares año 2019 -2020</b>	<b>Gastos Escolares año 2020-2021</b>
<b>50% TOTAL \$155.250.00</b>	<b>50% TOTAL \$ 155.000.00</b>

c). Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de su causación, esto es, dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, hasta el cumplimiento de la obligación mientras dure el proceso.

d). Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º). Notifíquesele al Defensor de Familia adscrito a este despacho Judicial la existencia del presente asunto.

3º). Póngase en conocimiento de la Agente del Ministerio Público la existencia de este proceso. Líbrese Telegrama

4º). NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior (Artículos 431,442 del C.G.P.).

5º). IMPIDASE, la salida del país del ejecutado(a) señor(a) ANDRES FELIPE CAMPAZ MORENO, hasta que presente garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia). Líbrase al Señor Jefe de MIGRACION COLOMBIA, comunicando esta medida.

6º). Decretase el EMBARGO del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mensual que le correspondan al Sr. ANDRES FELIPE CAMPAZ MORENO como trabajador de la empresa INDERVALLE Líbrese el oficio respectivo.

7º) Decretase el EMBARGO de títulos valores, certificados de depósitos a término y/o cualquier otro activo dinerario o similar, al igual de las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que tengan en los Bancos BBVA y BANCO DE BOGOTA Líbrese el respectivo oficio circular a las respectivas entidades.

8º). RECONOCER personería al (la) Dr. (a). LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, con T.P. N° 84.497 del C.S.J. apoderada judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE.



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**